

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de DIVORCIO presentada por la abogada ANGIE PAMELA ESCALANTE VILLA,, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.716.639 expedida en Barranquilla y titular de la Tarjeta Profesional No. 267.869 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada de los señor WILBERT JOSE MARTIENEZ CORONADO, la cual fue radicada bajo el número 2022-00232-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	WILBERT JOSE MARTIENEZ CORONADO
DEMANDADO	KOCK NEYSA NERISSA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00232-00

Teniendo en cuenta que la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor WILBERT JOSE MARTIENEZ CORONADO a través de apoderado judicial y contra la señora KOCK NEYSA NERISSA, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrada por WILBERT JOSE MARTIENEZ CORONADO, por la causal contemplada en el numeral 8 del Artículo 154 del Código Civil Colombiano. Désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Emplácese a la señora KOCK NEYSA NERISSA, identificada con pasaporte No. NB320996, en el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL conforme el Artículo 293 del C.G del P. por cuanto bajo la gravedad de juramento el demandante, manifiesta que se desconoce la dirección de su lugar de domicilio, residencia o lugar de trabajo, así como su correo electrónico. Lo anterior sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada ANGIE PAMELA ESCALANTE VILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.716.639 expedida en Barranquilla y titular de la Tarjeta Profesional No. 267.869 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

EJMV